



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas
14 y 15 de diciembre de 2020
Plataforma virtual: Zoom

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.274/20
15 de diciembre de 2020
Original: español

NICARAGUA

INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI

TERCERA RONDA – FASE DE SEGUIMIENTO

Introducción

1. El presente Informe de Seguimiento al Estado de Nicaragua ha supuesto el análisis de la respuesta por parte del Estado a los indicadores circulados por la Secretaría Técnica del MESECVI, recibida en fecha 17 de mayo de 2019. Este Informe también realiza un cotejo de la información recibida con los datos y recomendaciones correspondientes al Informe País de Nicaragua de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, elaborado por el Comité de Expertas del MESECVI y aprobado en la Decimocuarta Reunión del CEVI en fecha 27 y 28 de noviembre de 2017. Para el análisis actual se ha seguido el esquema y la metodología aprobados por el CEVI.
2. Se agradece la disposición del Estado de Nicaragua en proporcionar la información correspondiente a la Fase de Seguimiento de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, la claridad de la misma y el haber seguido los indicadores de progreso propuestos por el CEVI. Esta información permitirá al MESECVI conocer las actividades legislativa y de política pública desarrolladas por el Estado nicaragüense para dar cumplimiento a la Convención de Belém do Pará.
3. Las secciones en que se divide este informe guardan relación con la estructura predefinida por el CEVI: Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas y Diversidad. En cada sección se analizará el componente formal, el contexto financiero y compromisos presupuestarios y las capacidades estatales construidas para dar seguimiento a los derechos emanados de la Convención de Belém do Pará.

I. Legislación

Artículos 1, 2, 3, 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente Formal (la recepción de derecho)

4. En materia de derecho internacional sobre eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres, Nicaragua reiteró que la Convención de Belém do Pará fue aprobada por el Estado por medio del Decreto A.N. N° 1015, del 23 de agosto de 1995, publicado en La Gaceta N°179 de 26 de septiembre de 1995, y que fue ratificada por medio del Decreto N° 52-95, aprobado el 6 de octubre de 1995, publicado en La Gaceta N° 203 del 30 de octubre de 1995. Asimismo, Nicaragua aprobó y ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) mediante Decreto Ejecutivo No. 789 del 10 de Agosto de 1981. No obstante, de acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL¹, el Estado de Nicaragua no ha firmado ni ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW.
5. El Comité saluda que el Estado cuente con legislación específica sobre prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, y que la misma contemple que esta violencia se

¹ CEPAL. Países que han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/paises-que-han-firmado-ratificado-protocolo-facultativo-la-convencion-la-eliminacion>

da tanto el ámbito privado como el público. Esta legislación es la Ley N° 779 del 2012, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley N° 641, Código Penal. El CEVI también destaca que la Ley N° 779 del 2012 menciona explícitamente a la Convención de Belém do Pará como una de sus fuentes de interpretación.

6. El artículo 8 de la mencionada legislación establece que la violencia contra las mujeres es una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder, reconocida por el Estado como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana. Esta normativa trae algunas definiciones sobre diferentes formas de violencia contra las mujeres, entre las cuales se definen: misoginia, violencia física, violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer, violencia laboral contra las mujeres, violencia patrimonial y económica, violencia psicológica y violencia sexual.
7. La violencia psicológica está contemplada en los artículos 8 y 11 de la Ley N° 779. La misma establece que este tipo de violencia es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, decisiones y creencias de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, coacción, comparaciones destructivas, vigilancia eventual o permanente, insultos, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación o su desarrollo personal.
8. Sin embargo, el CEVI nota con preocupación que la legislación no contemple la prohibición de manera expresa del uso del método de conciliación en materia de violencia contra las mujeres. La norma vigente abre la oportunidad para que se pacte la conciliación como un método alternativo de resolución extrajudicial. El Segundo Informe Hemisférico del CEVI reconoce esta debilidad de la norma y sus efectos perniciosos para la efectiva tutela de los derechos de las víctimas.²
9. También preocupa a este Comité la modificación de la Ley N° 779 por medio la Ley N° 952 del 2017 (Ley de Reforma a la Ley N° 641, Código Penal de la República de Nicaragua, a la Ley N° 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de reforma a la Ley N° 641, Código Penal y a la Ley N° 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua). Esta reforma presenta una interpretación y aplicación más restrictiva del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, específicamente en cuanto al hecho punible de femicidio y a la jurisdicción a cargo de los casos.
10. La Ley N° 952 del 2017 modifica el delito de femicidio de la Ley N° 779 del 2012, y lo tipifica en su artículo 9 con la siguiente redacción: “Femicidio.- El hombre que en el marco de las relaciones interpersonales de pareja, diere muerte a una mujer en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido infructuosamente mantener o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en la que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones conyugales, de convivencia de intimidad o de noviazgo; c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción

² MESECVI (2007) *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*.

de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación, en una relación de pareja; e) Por misoginia; f) Cuando el hecho se cometa en presencia de los hijos e hijas o ante niño, niña o adolescentes. Será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión. Si concurren dos o más de las circunstancias mencionadas en los literales anteriores se aplicará la pena máxima. Cuando concurren las circunstancias constitutivas y agravantes previstas en el delito de asesinato la pena será de veinte a treinta años. Se entenderá por relación interpersonal aquella que nace de las relaciones de pareja, de convivencia entre un hombre y una mujer, entiéndase, relaciones afectivas con el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio o exnovio”.

11. El Comité observa con preocupación que la modificación del tipo penal de femicidio, contenida en la Ley No. 952 del 2017, reduce la aplicación exclusivamente al ámbito privado al contemplar como único posible autor del crimen a la pareja o expareja sentimental que asesinara a una mujer. La anterior redacción, establecida en la Ley N° 779 del 2012, definía explícitamente que el femicidio podía darse tanto en el ámbito público como privado, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en armonía con lo establecido en la Convención de Belém do Pará.
12. El Estado ha informado otras leyes que contemplan el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia. El CEVI reconoce a Nicaragua la transversalización de la prevención y sanción de la VCM en otras leyes y reglamentos que fortalecen el marco normativo nacional y garantizan el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad: Ley N° 648 de Igualdad de derechos y oportunidades. Ley N°. 757 de trato digno y equitativo a pueblos indígenas y afrodescendientes; Ley N° 870, Código de Familia; Ley N° 896, Contra la Trata de Personas; Ley N° 641, Código Penal; Ley N° 406, Código Procesal Penal; Ley N° 582 de Reforma a la Ley General de Educación; Ley N° 471 de Reforma a la Ley N° 212 Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; Ley N° 763 de los Derechos de las Personas con Discapacidad para la promoción, protección y aseguramiento en igualdad de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad para su desarrollo integral; Ley N° 820 de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y SIDA para su prevención y atención; Ley N° 287, Código de la Niñez y la Adolescencia; Ley No 985, Ley para una cultura de diálogo reconciliación, seguridad, trabajo y paz; Decreto N° 43-2014, Política de Estado para el fortalecimiento de la familia nicaragüense y prevención de la violencia; Política de Género del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional; Acuerdo Ministerial N° 134-2009 (Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia en los centros educativos públicos, privados).
13. En cuanto a la protección de víctimas de trata de personas y la sanción de este delito, el Estado informa que la Ley N° 896 Contra la Trata de Personas establece en su artículo 61 una reforma a los artículos 178, 179 y 182 del Código Penal, y la adición de los artículos 182 bis y 182 quater. Esta reforma establece que es un agravante del delito de proxenetismo cuando la víctima sea niño, niña, adolescente o persona con discapacidad; cuando a consecuencia del delito de proxenetismo la víctima resulte con un grave daño en la salud física o psicológica o haya adquirido una enfermedad incurable, embarazo, o sea obligada a practicarse aborto; y cuando la persona autora o participe del delito sea servidor o

servidora público, o trabaje para organismos internacionales u organismos no gubernamentales, cuyo fin esté relacionado con el tema atención o protección a la niñez, adolescencia y mujer.

14. Asimismo, el Estado también informa la incorporación del agravante del hecho punible de trata de personas con la adición del artículo 182 bis. Este agravante se da cuando la víctima sea una persona niña, niño, adolescente o mayor de sesenta años; o se trate de persona proveniente de los pueblos originarios o afrodescendientes, persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por familiar, tutor o tutora, encargado o encargada de la educación, guarda o custodia, guía espiritual, lideresa o líder religioso o que comparta permanentemente el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza.
15. El acoso sexual se encuentra tipificado en el artículo 174 del Código Penal y establece como agravante cuando la víctima sea menor de 18 años. La Ley N° 779, establece que toda autoridad jerárquica en centros de empleo, de educación o de cualquier otra índole tiene la obligación de denunciar el acto de acoso sexual del que tuviere conocimiento.
16. El tratamiento de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA en casos de violencia sexual está contemplado en la Ley N° 820 de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y Sida. El Ministerio de Salud cuenta con una Guía de Terapia Antirretroviral para Personas con VIH, así como con la Guía de Vigilancia Centinela de las Infecciones de Transmisión Sexual y VIH en Poblaciones en más Alto Riesgo (VICITS) con el propósito de fortalecer la vigilancia epidemiológica de las ITS y VIH en el país.
17. Respecto al derecho de pensión alimenticia para niñas y niños, esto se encuentra establecido en la Ley N° 870, Código de Familia y en el Código Penal, que en su artículo 217 establece el tipo penal de Incumplimiento de deberes alimentarios. En el 2018, Nicaragua se adhirió al Convenio de la Haya sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros miembros de la Familia, mediante el Decreto AN N° 8448.
18. La Ley N° 648 de Igualdad de derechos y oportunidades regula el derecho de las personas a ser educadas en un ambiente libre de violencia y discriminación en las instituciones educativas. El artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe a los maestros, autoridades, funcionarios, empleados o trabajadores del sistema educativo aplicar medidas o sanción abusiva que cause daños físicos, morales o psicológicos.

b) Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios

19. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) rige las finanzas públicas del país, y aplica desde el 2014 una Metodología para incorporar Prácticas de Género al Presupuesto General de la República (PGR) y al Marco de Gasto Institucional de Mediano Plazo (MGIMP) en 11 Instituciones de Gobierno. La metodología identifica programas presupuestarios con enfoque de género, agrupándolos en tres niveles de incidencia. En el primero se trata de mejorar en forma directa las necesidades y garantizar los derechos particulares de las mujeres, en el segundo el fortalecimiento de los Gastos Sociales

dirigidos al acceso a bienes y servicios de cuidado humano y de reproducción y en el tercero Formación, educación y promoción orientada a mejorar las relaciones de género.

c) Capacidades estatales:

20. El Estado de Nicaragua ha informado que cuenta con: 1. Un Ministerio de la Mujer, como órgano encargado de realizar acciones para fortalecer las prácticas de género en distintos espacios sociales, institucionales y comunitarios. 2. Un Ministerio de la Familia, con 153 delegaciones en todo el país. 3. En el Poder Judicial: 28 juzgados de Familia, 29 juzgados especializados en violencia de género, 18 juzgados de justicia penal de adolescentes y un área de familia en la Defensoría Pública. 4. En el Ministerio Público: 2 Unidades Especializadas en violencia de género y de atención a la víctima. 5. En la Policía Nacional: 153 oficinas de Atención a víctimas por violencia Intrafamiliar y Sexual. 6. En la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: Una Procuradora Especial para la mujer y una Procuradora Especial de la niñez y adolescencia. 7. En la Procuraduría General de la República, una Procuraduría de la Familia con representación en todo el país.
21. Sobre la existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as del sector público, el Estado informa que el Ministerio de la Mujer, a través del Modelo de Alianzas, Diálogo y Consensos, ha desarrollado procesos de fortalecimiento de capacidades de 8,224 servidores y servidoras públicas en materia de Derechos y Prácticas de género. El Estado también informa que, a través del Poder Judicial, se capacitaron a los servidores públicos de las instituciones que se relacionan con prevención, atención, investigación, persecución y sanción. Adicionalmente, el MIFAN promueve el fortalecimiento de capacidades de los servidores públicos, incorporándolos a procesos de capacitación y sensibilización, para garantizar el efectivo acompañamiento a las víctimas de violencia; habiendo capacitado a 286 servidores.
22. El Poder Judicial cuenta con una Política de Género, que incluye un componente de Fortalecimiento de Capacidades a operadores de justicia. Se ha capacitado a 936 policías y 882 servidores/as del Ministerio Público sobre la prevención de delitos e incorporación de la perspectiva de género dentro del quehacer institucional.
23. El Estado de Nicaragua, a través de la Policía Nacional, dispone de un Manual de Procedimientos de Investigación Policial en Delitos y Faltas Penales. El Ministerio Público cuenta con el Protocolo de Persecución Penal con perspectiva de género y el Protocolo de atención integral a la víctima. La Corte Suprema de Justicia cuenta con protocolo de actuación con criterios técnicos, científicos y legales, para la actuación de los equipos interdisciplinarios adscritos a los juzgados de distrito especializados en violencia.
24. El Estado informa que, a través del Ministerio de Educación se ha instalado las Consejerías de las Comunidades Educativas, un espacio seguro para que niñas, niños y adolescentes puedan recibir un adecuado acompañamiento con un enfoque de protección a sus derechos humanos. Asimismo, el Ministerio de Educación cuenta con delegaciones municipales que brindan atención integral a la comunidad educativa (estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia).

25. En cuanto a exámenes y revisiones curriculares para eliminar estereotipos de género por materias y nivel académico, el currículo de la Formación Inicial Docente establece como uno de los Ejes Transversales el Enfoque Integral de Género, en el cual se instituye como competencia actitudinal que estudiantes puedan demostrar habilidades para establecer relaciones interpersonales con igualdad de género.
26. El Estado también ha respondido que cuenta con una currícula educativa cuyo eje transversal es la educación para la Equidad de Género y la Diversidad, que incluye formación de valores en hombres y mujeres para establecer relaciones humanas sin discriminación. Asimismo, informa que se capacita a docentes en estrategias metodológicas para atender a estudiantes desde un enfoque integral. No obstante, no se ha recibido información más detallada sobre la aplicación y la medición de impacto en la enseñanza primaria, media y universitaria sobre los estereotipos de género, la igualdad de género y la promoción y protección de los derechos de las mujeres.
27. El Comité nota con preocupación que no se haya informado la existencia de protocolos específicos de actuación y atención frente a la vulneración del derecho de las mujeres y las niñas a ser educadas libres de patrones y estereotipos de género. Tampoco hay datos de casos conocidos y decididos en instituciones de enseñanza públicas o privadas respecto a la actuación de las instituciones frente a la violación del derecho de las mujeres y las niñas a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
28. El Estado reporta la falta de un mecanismo que evalúe el contenido sexista y los estereotipos de género en la publicidad y propaganda.

II. PLANES NACIONALES: Artículos 1, 2, 7 y 8 c), d) y f) de la Convención de Belém do Pará.

a) Componente formal (la recepción de derecho)

29. El CEVI saluda que el gobierno nicaragüense ha venido implementando acciones en el marco de la Política de Género; Política para el Desarrollo de la Mujer (incorporada en el Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016); misma que orienta incorporar el enfoque de género en el quehacer gubernamental.
30. Nicaragua también reporta contar con una Política de Estado para el Fortalecimiento de la Familia Nicaragüense y Prevención de la Violencia, Decreto Ejecutivo N° 43- 2014 dado el 30 de Julio del 2014, publicado en la Gaceta N° 142 del 31 de Julio del 2014; que tiene como objetivo la promoción, protección y restitución de los derechos humanos de las familias, las mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

31. Asimismo, Nicaragua menciona la Estrategia de Tranquilidad y Seguridad de las Familias y Comunidades, publicada el 4 septiembre de 2015; que tiene como objetivo fortalecer la tranquilidad y la seguridad en todos los espacios de Trabajo, Vida y Convivencia en el país y finalmente la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar y de Género.
32. En relación con la participación de la sociedad civil en los planes nacionales, no se describen procesos de articulación con el gobierno, el Estado solo menciona el conocimiento del Estado de más de 60 organizaciones de la sociedad civil que han venido desarrollando acciones en pro de una vida libre de violencia.
33. Sobre la existencia de una política nacional, estatal o municipal para eliminar los estereotipos de género en la educación, Nicaragua informa contar con una Política Pública de Estado contra la Violencia hacia las mujeres, dicha política establece dentro de su Eje estratégico 1.1. Educación en valores para la promoción de relaciones igualitarias y de respeto de derechos entre mujeres y hombres. Aun así, falta información sobre la aplicación efectiva de esta política.
34. El Estado no informó si está adoptando y llevando a cabo medidas necesarias para evitar y disminuir los embarazos de niñas menores de 14 años, asegurando que sean considerados de alto riesgo, y tomando todas las medidas para garantizar la vida y la salud física y mental de las niñas que hayan sido víctimas de violencia sexual. Asimismo, se recomienda fortalecer los mecanismos de interacción efectiva entre el sector de salud y judicial en casos de violencia sexual contra niñas.

b) Capacidades estatales

35. Se mencionan numerosas campañas de prevención y sensibilización a nivel nacional, con el fin de prevenir la violencia en todas sus manifestaciones: “Un hogar no se construye con violencia... Dale amor a tu familia” a través de la radio y televisión. – Reproducción y Divulgación de material de las campañas “Comisaría de la Mujer y la Niñez te atiende, escucha y acompaña” – Campaña “Rompe el Silencio, Vos podés denunciar la violencia”. – “Si ves, si oís, si te das cuenta... no te quedes con los brazos cruzados” – “Juntos y Juntas podemos prevenir la Violencia” distribuyendo Brochures, Afiches y Banners. Se han realizado diversas campañas de sensibilización dirigidas a los medios de comunicación para capacitación sobre la aplicación de la Ley N° 779.
36. El Poder Judicial creó el Observatorio Judicial de Violencia de Género, por Convenio Interinstitucional del 29 de enero del año 2014, cuyas funciones son coadyuvar en la recolección, análisis y difusión de información periódica, homogénea y sistemática relativa a la violencia de género en el ámbito de la administración de justicia en Nicaragua. Además, desde la Policía Nacional se cuenta con la Especialidad de Secretaria Ejecutiva Nacional, encargada de recibir, procesar y analizar los datos estadísticos relacionados a hechos de violencia contra la mujer y hombre, ocasionados por parejas o exparejas.
37. La Policía Nacional ha construido 153 oficinas de Atención a víctimas por Violencia Intrafamiliar y Sexual, contando con una infraestructura para la atención especializada en

cada uno de los 153 municipios del país. Asimismo, se ha dotado de medios de transporte, equipos de oficina e informáticos.

38. Respecto a la existencia de campañas respecto a lo que son y lo que generan los estereotipos de género en la educación, el Estado informa que el Ministerio de Educación, desde las Consejerías de las Comunidades Educativas a partir del 2015 ha venido desarrollando programas, planes y campañas de fomento de los derechos y el protagonismo de las mujeres y hombres desde un modelo de responsabilidad compartida que promueva la complementariedad. Se han realizado feria de valores a nivel nacional en los Centros Educativos, donde se promueve la equidad de género, el respeto y la igualdad de derechos y oportunidades entre niños y niñas.
39. Con respecto a la capacitación para educadores y educadoras en todos los niveles sobre estereotipos de género y prevención de la violencia, Nicaragua informa que se han fortalecido capacidades de más de 44.000 docentes en educación integral de la sexualidad, asimismo, se han elaborado materiales educativos referidos al tema para utilizarlos en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria.
40. Del 2014 al 2018 a través del Ministerio de la Mujer se desarrollaron procesos para fortalecer capacidades en materia de Derechos y Prácticas de Género llegando a más de 8.000 participantes del funcionariado público.
41. El Ministerio de la Familia ha garantizado la inversión presupuestaria en materiales, equipos de oficina y mantenimiento de medios de transporte asignados, para la atención de situaciones de las familias, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. También se contrató personal especializado para la atención directa a las familias, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

c) Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios

42. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en 2013 estableció condiciones normativas y metodologías que guían a las instituciones públicas en la Incorporación de Prácticas de Género en el Presupuesto General de la República (PGR) y el Marco de Gasto Institucional de Mediano Plazo (MGIMP). El CEVI saluda esta iniciativa al mismo tiempo que señala la necesidad de información más detallada al respecto de parte del Estado.
43. Nicaragua también informó que el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en el año 2015, ha suscrito un convenio con el Gobierno Regional Autónomo del Caribe Norte para subvencionar financieramente el Centro de Mujeres Nidia White, sumando hasta la fecha informada un promedio anual de C\$169,950.
44. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Mujer han realizado capacitaciones sobre la Metodología para incorporar prácticas de género en el Presupuesto General de la República y Marco de Gasto Institucional de Mediano Plazo, dirigido a servidoras y servidores públicos de 52 instituciones del Estado de las áreas de planificación y presupuesto.

45. Respecto a la publicidad y acceso a la información sobre asignación de recursos y ejecución presupuestaria, el Presupuesto General de la República se aprueba anualmente siendo accesible para toda la población, disponible en sitios web y diarios oficiales, internet y otras plataformas virtuales.

III. ACCESO A LA JUSTICIA - Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

46. El Comité destaca que durante el periodo 2015 a 2016, el Poder Judicial de Nicaragua elaboró un Estudio de sentencias dictadas en los Juzgados de Primera Instancia de Familia y Laboral en Nicaragua, con el objetivo de valorar el resultado en la tutela de derechos humanos de las mujeres. Al respecto, se analizaron un centenar de sentencias y se concluyó que solo el 30% había incorporado una perspectiva de género. El estudio fue realizado en el marco del Proyecto “Apoyo a la Corte Suprema de Justicia en la mejora de la eficiencia judicial con especial énfasis en la lucha de la violencia de género”, con colaboración de AECID.³
47. La Policía Nacional emitió la Disposición Administrativa N° 014-2012 del 8 de octubre del año 2012, aprobando y poniendo en vigencia el Manual de Procedimientos de Investigación Policial en delitos y faltas penales en el que se describen los procedimientos para la atención e investigación especializada de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Para el delito de Trata de Personas es aplicado el Modelo de Atención Médico Legal Integral (MAMLI).
48. Conforme establece el Código Procesal Penal, el Ministerio Público representa a la víctima en los procesos penales, además de la figura de acusador particular autónomo o adherido. El Comité saluda que el Código permita que las víctimas o sobrevivientes puedan hacer uso de su derecho a acudir a su proceso penal acompañando las actuaciones del Ministerio Público, no obstante, no se dispone de información sobre si la figura de acusador particular autónomo o adherido puede realizarse sin patrocinio de abogada/o, si implica un costo adicional o si en caso de insolvencia puede ser acompañado por la Defensoría Pública. Asimismo, el Comité invita al Estado a la difusión de esta figura del acusador particular para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, así como a promover el acompañamiento de las organizaciones de la sociedad civil a las víctimas en las instancias judiciales.
49. En aras de garantizar el acceso a la justicia de la población, el Poder Judicial ha modernizado sus servicios incluyendo en su página web consultas en línea que permite a las partes, a través del representante legal, realizar consultas en línea de los avances de cada proceso, actas, notificaciones, recursos, resoluciones, autos y sentencias. El Estado

³ Disponible en

https://www.poderjudicial.gob.ni/genero/pdf/observatorio_estudios/2017_Informe_final_estudio_de_sentencia_enfoque_genero.pdf

menciona otros esfuerzos para la transparencia como el Observatorio Judicial de Violencia de Género de Nicaragua, coordinado por quien ejerce la Presidencia del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial. Participan del mismo el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Instituto de Medicina Legal.

50. El Poder Judicial y sus Órganos Jurisdiccionales (ordinarios y especializados), en el periodo que va del 2015 al primer trimestre del año 2019, ingresaron al sistema judicial un total de 76,291 causas penales por violencia contra la mujer, de los cuales se resolvieron un total de 58,205. El porcentaje de resolución es del 76%. El resto de las causas ingresadas están en trámite y otras resueltas en mediación. Con respecto a esto último, el Comité de Expertas insiste en su recomendación de prohibir los métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente cualquier caso de violencia contra las mujeres.

51. El Estado de Nicaragua reporta un importante trabajo de elaboración y publicación de documentos que analizan el estado de acceso a la justicia de las mujeres, aunque no menciona si en la práctica se encuentran disponibles al público. Los estudios mencionados fueron realizados por el Poder Judicial, la Policía Nacional y otras instancias de gobierno:

- Anuarios Estadísticos de Violencia de Género, Poder Judicial 2013- 2017.
- Mapa de la Violencia Contra la Mujer, Policía Nacional de Nicaragua 2016-2017.
- La Policía Nacional y el Ministerio Público, cuentan Registro Nacional Único de Información sobre Trata de Personas, es coordinado y administrado por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual fue creado por la Ley N° 896.
- Estudios de sentencias de femicidio dictados por juzgados de primera instancia del Poder Judicial de Nicaragua de los años 2013, 2014 y 2015. En la actualidad se está en proceso de elaboración de un Estudio que abarca el período 2016 -2018.
- Estudios de Mediaciones realizadas por juzgados de primera instancia relacionados con delitos de la Ley N° 779 Ley Integral en contra de la Violencia contra la Mujer y Reformas a la Ley N° 641 Código Penal 2013, 2014, 2015, Poder Judicial.
- Informes Trimestrales en delito de femicidio elaborados por la Dirección de Estadística del Poder Judicial.
- Estudio de Violencia física, sexual y psicológica en contra de niñas, niños y adolescentes en Nicaragua. Enfoque Médico Legal años: 2016 – 2017, Poder Judicial.
- Estudio Nacional sobre violencia a las mujeres adultas, adolescentes y niñas: Un enfoque médico legal integral, Poder Judicial 2017.

b) Capacidades estatales:

52. El Ministerio Público de Nicaragua cuenta con una Unidad Especializada de Atención a Víctimas tiene un carácter asistencial, jurídico y psicosocial. De igual manera cuenta con La Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género, una dependencia con competencia nacional a la cual corresponde ejercer la persecución penal con perspectiva de género en todos aquellos delitos que se cometen en el ámbito público como privado.

53. El MIFAN cuenta con un Centro de Información y Orientación denominado “línea 133”, un servicio telefónico que brinda la institución con personal especializado que atiende las

24 horas del día, 365 días del año. A través de la línea 133 se han implementado campañas informativas de prevención de la Violencia, dónde se orienta la ruta de atención a las víctimas de violencia. En 2015 se implementó entre MIFAN-TELCOR-CLARO la campaña “Un hogar se construye con Amor, porque en el Amor no hay Temor”, donde los usuarios recibían un mensaje de texto, invitando llamar a la línea 133 para solicitar servicios y orientación en materia de familia sobre cualquier situación que le afectase.

54. Sobre el número de funcionarias públicas, el Ministerio Público cuenta con 804 servidores, de los cuales 498 son mujeres (62%). A nivel nacional son un total de 380 fiscales, de los cuales 269 son mujeres (71%). La Policía Nacional de Nicaragua (PN) cuenta con un 34.4% de representación femenina del total del personal policial, el 25.4% de los cargos operativos del total de fuerzas en áreas especializadas, están ocupadas por mujeres.
55. El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez cuenta con 51 psicólogas mujeres a nivel nacional. El Poder Judicial, cuenta con 32 psicólogos y psicólogas y 7 médicos psiquiatras en Medicina Legal, brindando atención a las mujeres víctimas de violencia, que son valoradas en peritajes psicológicos. De éstos, 30 son psicólogas (94%) y 6 psiquiatras del sexo femenino (86%).

c) Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios

56. En el ámbito de la administración de justicia se cuenta con 29 Juzgados Especializados en Violencia de Género y se dispone de un presupuesto anual de C\$36,796,196.25 para garantizar el funcionamiento de los juzgados especializados en violencia y equipos interdisciplinarios adscritos.
57. Para el año 2015, el personal del Poder Judicial se incrementó en un 60% de manera global, con relación al año 2008, lo anterior incluye el nombramiento de nuevos(as) magistrados(as), jueces y juezas especializados(as) en Violencia, Familia, Laboral y Adolescencia en diferentes circunscripciones del país.

IV. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

58. Las normativas que contemplan la obligación del Estado de llevar registros administrativos (policiales, judiciales, fiscalías, defensorías, de servicios sociales, de salud, etc.) de los diversos casos de violencia contra niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en sus diversas manifestaciones son: Ley N°. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley no. 641; Código Penal, con sus reformas incorporadas; Manual de procedimientos de investigación policial en delitos y faltas penales; Ley N° 648. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades; Ley N°. 735, Ley del Crimen Organizado; y la Ley N°. 745 Ley de Ejecución, Beneficios y control Jurisdiccional de la Sanción Penal; Ley N°. 896 Ley contra la Trata de Personas; Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional.

59. En relación con la recolección de información, el Estado informa que cada institución designa la autoridad competente para el registro de las estadísticas relacionadas a las funciones que le competen. Las estadísticas institucionales son compartidas en el marco del Observatorio Judicial de Violencia de Género.
60. El Estado ha proporcionado información sobre atención a víctimas de violencia intrafamiliar desde el Ministerio de Salud: en el periodo 2015-2018 hubo una tasa promedio de 83.32 de atención a víctimas de violencia intrafamiliar por cada 100,000 habitantes. La tasa por año de pacientes víctimas de violencia intrafamiliar es: 93.7 (2015), 93.9 (2016), 85.6 (2017), 60.1 (2018). La Policía Nacional ha registrado tasas de violencia de víctimas en sus diversas manifestaciones que oscilan entre 67 víctimas por cada 100 mil habitantes en el año 2015, 40 víctimas en el año 2016, 41 víctimas en el año 2017 y 35 víctimas en el año 2018. El Comité saluda al Estado por el levantamiento y el reporte de los datos estadísticos. Al mismo tiempo llama la atención la disparidad entre la cantidad de personas que llegan a los servicios de salud por casos de violencia doméstica, en relación con el menor número de personas que han presentado denuncias sobre estos hechos. Se recuerda que el cruce de datos entre instituciones es una buena práctica para disminuir el subregistro de casos y robustecer el trabajo del Observatorio Judicial de Violencia de Género reportado por el Estado.
61. Con respecto a los casos de femicidio, el Estado compartió datos de la Policía Nacional que durante el periodo 2015 al I Trimestre del año 2019 registró un total de 83 denuncias tipificadas provisionalmente como femicidios. En el período comprendido entre el año 2015 y el primer trimestre del año 2019, se tramitaron 64 acusaciones por femicidio consumado, de los cuales 31 ya tienen sentencia dictada. De los 19 casos donde no se ejerció la acción penal, se debe a que el agresor se quitó la vida y otros se encuentra abierto proceso investigativo en búsqueda de elementos probatorios. Es de destacar que el cien por ciento de las sentencias dictadas tuvo fallos de culpabilidad. De acuerdo con lo informado por el Estado, los femicidios sin resolución se deben a causas externas a la autoridad judicial, puesto que en esos juicios los acusados están en rebeldía, por lo que los casos se encuentran en estado de suspendido.
62. El Estado no ha ofrecido información sobre procesos de reparación a víctimas colaterales de casos de femicidio, sin embargo, el Comité toma nota de que en 2014 se establece la “Política de Estado para el fortalecimiento de la familia nicaragüense y prevención de la violencia”. El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) es la institución responsable de brindar acompañamiento y atención psicológica a niñas, niños y adolescentes, hijos, hijas a las familias de víctimas de femicidio. A la fecha de haberse presentado el informe recibieron atención un total 14 niñas, niños y adolescentes.
63. Del total de 88 denuncias recibidas por la Policía Nacional, tipificadas como femicidios o muertes violentas causadas por parejas o exparejas, el 97% de las víctimas (83) son mujeres y el 3% son hombres. La Policía Nacional no toma como variable el estatus legal de la víctima por su condición de casada, soltera o unión de hecho estable, con relación con su agresor, en las estadísticas sobre femicidio.

64. La tasa de violencia por cada 100 mil habitantes en el nivel educativo de secundaria es la que representa la mayor cantidad de víctimas en el periodo informado. En cuanto al nivel socioeconómico por cada 100 mil habitantes, las amas de casa fueron las más afectadas por violencia de género en el periodo informado.
65. La tasa de violencia contra mujeres adultas mayores de 45 años de edad por cada 100 mil habitantes en Nicaragua ha venido disminuyendo a partir del año 2016 en el que se redujo en 13 víctimas en comparación con la cantidad registrada en el año 2015, de igual forma en el año 2018 se redujo en 9 víctimas con relación al año 2017.
66. Nicaragua reporta falta de registros sobre la tasa de violencia y crímenes de odio en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores lesbianas y/o con personas con identidad de género diversas. De igual manera, la Policía Nacional no dispone de datos con variable de discapacidad sobre las víctimas.

b) Capacidades estatales
No hay información disponible

c) Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios

67. Nicaragua no ha proporcionado información detallada del compromiso presupuestario, pero informa que cada institución del Estado en su Anteproyecto del Presupuesto Anual describe los programas, acciones y planes a realizar, especificando los requerimientos para investigaciones, estudios, encuestas, bases de datos u otros informes estadísticos a desarrollar de acuerdo con sus competencias y prioridades institucionales.

V. DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

68. La Constitución Política de Nicaragua en sus artículos 4, 5, 6, 23, 24, 27, 36, 46, 70, 80, 89 y 116, reconoce como principios de la Nación nicaragüense, el derecho a vivir una vida libre de violencia; la naturaleza multiétnica del país como parte integrante y fundamental; el uso de las lenguas originarias y distintos dialectos; la igualdad ante la Ley y la prohibición de todo tipo de discriminación. El principio de igualdad entre mujeres y hombres se concretiza en términos reales con la participación e integración de las mujeres de forma equitativa e igualitaria en los poderes e instituciones del Estado.
69. Desde el año 2008, con la entrada en vigencia de la Ley No. 641, Código Penal, se penaliza por primera vez la discriminación en todas sus manifestaciones y se deroga finalmente la penalización de la homosexualidad.
70. Desde la entrada en vigencia del nuevo Código Penal en 2008, la orientación sexual, etnia o raza aparece como categoría protegida contra la discriminación, el artículo 36 (inciso 5) sobre las "Circunstancias que agravan la responsabilidad penal", establece que son circunstancias agravantes: Discriminación. Cuando se comete el delito por motivos raciales, u otra clase de discriminación referida a la ideología u opción política, religión o

creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenezca; sexo u orientación sexual; o enfermedad o discapacidad que padezca, asimismo en su artículo 315 sobre "Los delitos contra los derechos laborales", establece: Discriminación, servidumbre, explotación: Quien discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición, económica, discapacidad, condición física, o cualquier otra condición social, será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días multa.

71. El artículo 1 de la Resolución Ministerial 671 de 2014 del Ministerio de Salud de Nicaragua, prohíbe la discriminación en el acceso a los servicios de salud, tanto públicos como privados, basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género, por ser portador de VIH y por ejercer el trabajo sexual.
72. La Resolución Ministerial 671-2014 establece en el punto tercero que el personal de los establecimientos de salud públicos y privados deberá "llamar a las personas por el nombre elegido según su vivencia de género, entendiéndose por nombre elegido el nombre social utilizado por la persona, todo sin perjuicio de lo establecido por la legislación nacional en lo concerniente a la identidad ciudadana y las normas y manuales para el expediente clínico aprobado por el Ministerio de Salud"
73. El Estado reconoce la existencia de los pueblos originarios y afrodescendientes, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución. Para las Comunidades de la Costa Caribe se establece el régimen de Autonomía, por lo que los Gobiernos Regionales implementan planes, programas y proyectos que protegen a estos grupos vulnerables.
74. El gobierno de Nicaragua cuenta con un marco legal que regula la protección integral de la Familia; La Ley del Trato Digno y Equitativo a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, reconoce y respeta la vida y la estructura comunitaria de nuestros pueblos originarios y afrodescendientes, sustentados en la práctica de la solidaridad y complementariedad de sus familias y autoridades, en armonía con la Madre Tierra dentro de su paradigma del buen vivir.
75. La Ley 779 es el resultado de una iniciativa presentada por el Poder Judicial, trabajada interinstitucionalmente. En su artículo 1 se establece como objeto el derecho a vivir una vida libre de violencia.
76. La Ley No. 985, Ley para una cultura de diálogo, reconciliación, seguridad, trabajo y paz, tiene por objeto promover una cultura de no violencia.
77. El Ministerio de Educación en 2018 cambia la asignatura de Convivencia y Civismo a Creciendo en Valores, con el fin de fortalecer los valores como parte de la formación integral de las personas; en una educación centrada en el ser humano con enfoque en el aprendizaje; con el fin de promover cambios de actitudes, hábitos, conductas y comportamiento en el estudiantado en la construcción de sociedades más igualitarias, con respeto hacia la identidad y equidad de género.

78. El Ministerio de Salud de Nicaragua dentro del marco de la vigilancia epidemiológica de VIH en 2013 desarrolla la Guía de Vigilancia Centinela, de las infecciones de transmisión sexual (ITS) y VIH en poblaciones en más alto riesgo (PEMAR), con el propósito de fortalecer la Vigilancia epidemiológica de las ITS y VIH en el país, favorecer la atención de las PEMAR en los establecimientos de salud y disponer de información de calidad y congruencia, disminuyendo la prevalencia de ITS como parte de la atención a estos grupos poblacionales que garantiza el Modelo de Salud Familiar y Comunitario (MOSAFC). Este programa busca fortalecer las capacidades en el personal de salud para generar información oportuna de las ITS y el VIH en poblaciones en más alto riesgo en los establecimientos de salud donde se implementa la vigilancia centinela; especialmente mejorar la atención, diagnóstico y manejo de las ITS en hombres que tienen sexo con hombres, transgénero femeninas, trabajadoras y trabajadores sexuales, personas con VIH y grupos lésbicos. El mismo surge como un trabajo articulado entre grupos LGTBIQ y las instituciones del Gobierno de Nicaragua, garantizando el acceso a salud, con el respeto a la diversidad.
79. Las comunidades diversas como parte de la repuesta para contener la epidemia de VIH del país forman parte integral de la Repuesta Nacional a través de la Comisión Nicaragüense del SIDA (CONISIDA).
80. El Estado reporta que en el país existen alrededor de 54 organizaciones de la sociedad civil de comunidades diversas lo que evidencia las facilidades con las que cuentan para organizarse con el fin de seguir demandando sus derechos y ser escuchados en sus demandas.
81. El Gobierno Regional del Caribe Norte, a través de la Secretaría de la Juventud en conjunto con una organización de la zona, realiza acciones conjuntas con comunidades originarias para abordar los derechos de las personas LGBTI.
82. En el año 2017, organizaciones de la sociedad civil presentaron ante la Alcaldía de Managua la propuesta de Ordenanza Municipal para declarar a Managua como un Municipio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género, la cual se encuentra en consenso ante el Consejo Municipal. Al momento de elaborar este informe no se ha encontrado información de que esta propuesta de ordenanza haya sido aprobada.
83. En Nicaragua se cuenta con una Procuraduría Especial para las Personas con Discapacidad, y también con la Ley N° 763 del 2011, Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad, para la tutela de los derechos de todas y todos.
84. Recientemente, se ha creado la cartilla para familiares y personas con discapacidad, como un instrumento que plantea los derechos básicos que gozan las personas con discapacidad en el país, a la vez que señala una serie de recomendaciones y consejos a las familias y a la comunidad en cuanto a su movilización, alimentación y a las actividades cotidianas en el hogar y en la comunidad; para lograr la inclusión de la persona con discapacidad a la sociedad.

b) Capacidades estatales

85. El Ministerio de Educación, en articulación con el Subsistema Educativo Autonómico Regional (SEAR), está implementando en las escuelas del Alto Wangki Bocay y en la costa Caribe nicaragüense el currículo intercultural bilingüe, con pertinencia socio cultural y lingüístico que contribuye a la prevención de la violencia en niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres de los pueblos originarios y afrodescendientes, desde la cosmovisión de los pueblos, y la práctica de los saberes ancestrales en materia del cuidado de la vida, la espiritualidad y la armonía con la madre tierra.
86. Mediante la valoración y monitoreo del indicador de Asistencia a clase de mujeres, niños y niñas de población indígena y afrodescendiente en la costa Caribe en la educación intercultural bilingüe es de 95% en el año lectivo 2018. Este porcentaje se relaciona con iniciativas como la merienda escolar por medio del Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE), la entrega de paquetes escolares, Programa ayúdame a llegar, entre otras.
87. El índice de permanencia escolar de mujeres, niños y niñas indígena y afrodescendientes es de 96% superando a la del 2015 que fue de un 75%, la cobertura escolar está en un 85% y con un claro aumento, ya que se está llegando a más mujeres y niñas indígenas y de las áreas rurales a través de la construcción de nuevas infraestructuras escolares en comunidades y asentamientos de difícil acceso.

c) Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios **No hay información disponible.**

Conclusiones

88. El CEVI agradece al Estado de Nicaragua el envío de las respuestas a los indicadores que sirvieron como base para la preparación de este Informe. Su participación en esta fase final de la Tercera Ronda de Evaluación del MESECVI permite conocer la situación de la implementación de los compromisos asumidos como Estado Parte de la Convención de Belém do Pará para garantizar el derecho de todas las mujeres y niñas a una vida libre de violencia y discriminación.
89. El Estado ha proveído amplia información sobre el marco normativo para la atención de la violencia contra las mujeres, que incorpora los mandatos de prevención, sanción y erradicación en diferentes leyes penales, civiles, laborales y de la niñez. Aun así, se ha observado que aún se necesita avanzar en la armonización de este marco legal con la Convención de Belém do Pará, especialmente en la identificación de la violencia contra las mujeres como un tipo de violencia basada en el género que no se limita al ámbito intrafamiliar.
90. El CEVI reitera su recomendación sobre la prohibición absoluta del uso de conciliación y/o mediación en todos los casos de violencia contra las mujeres, y de ampliar el ámbito de aplicación de la ley a los hechos de violencia en la vida pública. Al respecto, la

Convención describe claramente que estos hechos incluyen actos perpetrados o tolerados por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurran.

91. También se vuelve a hacer énfasis en la recomendación de que el Estado implemente todas las medidas necesarias para evitar y disminuir los embarazos de niñas menores de 14 años, asegurando que sean considerados de alto riesgo, y tomando todas las medidas para garantizar la vida y la salud física y mental de las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual.
92. Es importante que el Estado de Nicaragua siga haciendo énfasis en la prevención de la violencia, fortaleciendo al Mecanismo Nacional de Adelanto de las Mujeres, contemplando un presupuesto adecuado y con planes diseñados para erradicar los estereotipos de género en los medios, en la educación y la sociedad en general. Los esfuerzos sobre prevención deben ir más allá de solo castigar los efectos de estos actos contra la dignidad y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, atendiendo a las causas de esta violencia enraizada en un sistema patriarcal que pone a las mujeres en condición de subordinación e inferioridad.
93. Para una mejor visualización de la situación real, se recomienda que el levantamiento de información y de estadística se realice de forma desagregada por sexo, educación, edad, nivel socioeconómico, y características de vulnerabilidad, entre otros valores relevantes, para contar con datos empíricos claros que permitan mejorar la implementación y ejecución de las políticas públicas existentes.
94. Asimismo, aún se necesita contar con más información sobre la implementación efectiva de la legislación, de los planes nacionales y programas que ha reportado el Estado. También es necesario contar con datos que midan el impacto de las políticas públicas, especialmente en cuanto a si existe una real disminución de los casos de violencia basada en el género y de discriminación contra las mujeres en toda su diversidad.
95. Es también de suma importancia que las organizaciones de la sociedad civil encuentren un espacio para el diálogo con los organismos estatales. La integración de los grupos feministas y movimientos amplios de mujeres en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y el marco legal nacional fortalecerá el impacto positivo que estos esfuerzos puedan tener en la vida de las mujeres y niñas, y en la sociedad en general.